



420

CARTA Nº 062-2014-JMK-LARCO



**CARTA EXTERNA No
11786-2014**



Secretaría General

Señores:
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Presente.-

Solicitante : JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC
Asunto : SOLICITUD DE ARBITRAJE
Folios : 142
Observac. :

Registrado por: VBazan el 07/04/14 a las 14:09 Hras
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI

Atención : Jorge Muñoz Wells
Alcalde de Miraflores

Con copia a : Gerencia de obras y Servicios Públicos

Referencia : Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la av. José Larco, Distrito de Miraflores – Lima – Lima"

Asunto : Solicitud de Arbitraje

De nuestra consideración.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Procuraduría Pública Municipal
08 ABR. 2014
RECIBIDO
Reg. N°
Hora: 09:55 Firma: *[Signature]*

Por medio de la presente es grato saludarlos y a su vez proceder conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta: Solución de Controversias del contrato de la referencia, y en concordancia a lo dispuesto en el art. 218 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitar a vuestra entidad el inicio del arbitraje, señalando lo siguiente:

1. SOLICITANTE:

JMK Contratistas Generales S.A.C., con R.U.C. Nº.20507983481, con domicilio en Av. Tacna Nº 550, Distrito de San Miguel, Lima, debidamente representada por el Sr. Jorge Rafael Morocho Khan, identificado con D.N.I. Nº. 33430132, según consta en la Partida Registral Nº 11614375 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, teléfono 263-0923.

2. EMPLAZADO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES; con domicilio en Av. Larco Nº 400, Miraflores, Lima.

JMK CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C.
V.B.
GERENCIA

Con copia a: Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores: Tarata Nº 160, Piso 13, Miraflores, Lima

CONVENIO ARBITRAL:

El convenio arbitral se encuentra establecido expresamente en la Cláusula Décimo Sexta del contrato que se adjunta a la presente.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
RECIBIDO



PRETENSIONES:

- a) Se revoque la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 074-2014-GAF/MM, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 13 y 14.
- b) Se reconozca y apruebe la ampliación de plazo No. 13, por un plazo de 30 (treinta) días calendarios, con el consecuente reconocimiento de gastos generales, ascendentes a **S/. 77,088.35**
- c) Se reconozca y apruebe la ampliación de plazo No. 14, por un plazo de 30 (treinta) días calendarios, con el consecuente reconocimiento de gastos generales, ascendentes a **S/. 77,088.35**

HECHOS.-

Con fecha 02 de mayo del 2013 se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra entre la Entidad (Municipalidad Distrital de Miraflores) y la Contratista (**JMK Contratistas Generales S.A.C**) para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA AV JOSE LARCO – MIRAFLORES – LIMA - LIMA".

A. AMPLIACIÓN No. 13

JMK Contratistas Generales S.A.C a través de la Carta No. 046-2014-JMK-LARCO de fecha 26.02.2014, solicita la ampliación de plazo No. 13 por el plazo de 30 (treinta) días calendarios, bajo la causal tipificada en el artículo 200º.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicha ampliación de plazo se sustenta en lo siguiente:

* El **Contratista** con la debida anticipación presentó (es decir, desde el 21.10.2013) ante la empresa **Luz del Sur S.A.A** la documentación correspondiente para que se otorgue el suministro de energía eléctrica a fin de que las partidas:

04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen)

04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar.

Eso para que puedan entrar en funcionamiento una vez ejecutada la partida respectiva.

Se indica que:

- Con **CARTA Nº 065-2013-JMK-LARCO de fecha 21.10.13** se presenta ante Luz del Sur S.A.A, solicitud para brindar 03 suministros de energía eléctrica para postes ornamentales y paneles de información turística; a lo cual Luz del Sur S.A.A rechaza el ingreso de dicha carta indicando que es necesario que la Entidad Contratante adjunte documentación para la Solicitud de Estudio de Factibilidad que determine si es viable o no el proyecto.





- Con **CARTA N° 067-2013-JMK-LARCO** de fecha **29.10.13**, se hace llegar a la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA**, para que por su intermedio la Entidad Contratante nos haga llegar la documentación pertinente solicitada por Luz del Sur S.A.A.
- Con **CARTA EXTERNA N° 38537-2013** de fecha **04.12.13**, se Solicita a la entidad Contratante se entregue la Solicitud de Factibilidad de Servicio debidamente llenada con los datos solicitados.
- Con **CARTA N° 103-2013-JMK-LARCO** de fecha 30.12.13 se ingresó el Expediente ante Luz del Sur S.A.A, para ser evaluado y otorgar la Factibilidad del Proyecto.
- El 05.01.14 con **CARTA N° 005-2014-JMK-LARCO**, por medio de la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA**, se hace entrega de los Contratos otorgados por Luz del Sur S.A.A para la firma correspondiente del representante legal de la **Entidad Contratante**, así como la solicitud de emisión de una carta dirigida a Luz del Sur S.A.A indicando quien es el representante legal, adjuntando copia de su DNI.
- El 09.01.14 Luz del Sur S.A.A con **CARTAS DPBT. 1268417, 1268422 Y 1268425**, hacen llegar su respuesta, indicando que es **"técnicamente factible suministrar la energía eléctrica solicitada"** para los 3 puntos de energía, con esta respuesta se tramita la elaboración de los presupuestos para los 03 suministros solicitados, los cuales fueron entregados el día 30.01.14 con nomenclatura **DPBT. 1271091, 1271092 y 1271095**.
- Con **CARTA N° 016-2014-JMK-LARCO** de fecha 31.01.14, por medio de la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA** se hace entrega de dichos presupuestos y reiteración de lo solicitado mediante **CARTA N° 005-2014-JMK-LARCO del 05.01.14**, a fin de que la Entidad Contratante otorgue la documentación requerida, junto con los Contratos firmados por su representante para continuar con los tramites respectivos.
- La Entidad Contratante por medio de **CARTA N° 74-2014-SGOP-GOSP/MM** dirigida a la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA recibida el 12.02.14**; alcanza la documentación solicitada: Resolución de Alcaldía N° 401-2011-ALC/MM, Copia del DNI del Representante Legal Gerente de Administración y Finanzas y Contratos de Suministros de Servicio público de energía eléctrica (06 copias) debidamente firmados.
- Con fecha 13.02.14 se solicita ante Luz del Sur S.A.A la emisión de Actualización de los Presupuestos para los 03 suministros de energía, ya que los brindados con fecha 30.01.14 eran válidos solo hasta el 13.02.14; y siendo uno de los requisitos para el pago de los mismos la presentación de los Contratos y documentación solicitada (entregada el día 12.02.14 por la Entidad Contratante), además de la aprobación de los planos eléctricos 03 días hábiles antes de los pagos respectivos; nos encontrábamos fuera de fecha por acciones no imputables a nuestra representada. Ante esto la empresa Luz del Sur S.A.A nos hace entrega de los nuevos presupuestos con nomenclatura





DPBT. 1281793, 1281795 Y 1281798 de fecha 13.02.14 y con un periodo de validez hasta el 15.03.2014.

- Con CARTA N° 034-2014-JMK-LARCO de fecha 18.02.14, Luz del Sur S.A.A recepciona los Planos de Instalaciones Eléctricas (06 planos) para su revisión y aprobación, dando como responsable de esta gestión al Ing. Daniel Carcheri con Numero de Contacto: 271-9000 o 271-9090 Anexo 6677. Se nos indica que para el Viernes 21.02.14 se le contactara en el número dado para que otorgue respuesta a la revisión; y así poder hacer efectivo el pago de los presupuestos.
- El viernes 21.02.14 vía comunicación telefónica el Ing. Carcheri indica que por la fuerte carga de trabajo no pudo revisar los planos, e indica que se le llame el día lunes a las 9:00 am para dar una respuesta.
- El día lunes 24.02.14 se llamó nuevamente al Ing. Carcheri, nos respondió su secretaria a lo cual indico que por el flujo de trabajo del ingeniero no pudo hacer la revisión respectiva; nos daban como plazo para una respuesta el día Viernes 28.02.14, cabe resaltar que según presupuesto la empresa Luz del Sur S.A.A tiene como plazo máximo 03 días hábiles para ejecutar dicha revisión; plazo que se ha excedido ampliamente y que no es imputable al Contratista.

- d) Según lo expuesto y debido a la demora de la empresa **Luz del Sur S.A.A**, para entregar una repuesta a la revisión de los planos, se tiene que el suministro de energía eléctrica a los Tableros que controlan el fluido eléctrico para el correcto funcionamiento de las partidas antes mencionadas podrá hacerse efectivo dentro de los primeros 15 días del mes de marzo, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución de trabajo de le mencionada empresa.
- e) Este hecho obliga a que las partidas **04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil (Touch Screen) y 04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar**, no estén totalmente ejecutadas al 28/02/2014.

A través de los Asientos del Cuaderno de obra (No. 244, 252, 292, 303, 312,352, 361, 382), el residente del Contratista anota las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, conforme a lo expuesto, así como asientos de la Supervisión que lo corroboran (No. 246, 250, 353).

Por tanto, se ha acreditado técnica y legalmente la ampliación de plazo solicitada, por lo que, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 0074-2014-GAF/MM, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 13, carece de sustento técnico legal.

En ese sentido, dado que nuestra solicitud se encuentra amparada bajo la causal dispuesta en el Art. 200.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consideramos que corresponde a nuestro derecho que se apruebe la ampliación de plazo No. 13 por 30 días calendarios, conforme a lo expuesto.



B. AMPLIACIÓN No. 14

JMK Contratistas Generales S.A.C a través de la Carta No. 047-2014-JMK-LARCO de fecha 26.02.2014, solicita la ampliación de plazo No. 14 por el plazo de 30 (treinta) días calendarios, bajo la causal tipificada en el artículo 200º.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicha ampliación de plazo se sustenta en lo siguiente:

- a. El **Contratista** con la debida anticipación (es decir, desde el 04.12.2013) realizó el pedido de la pintura rugosa para ciclo vía a la Empresa ALANCO PERÚ, responsables en el país de la compra del producto a la empresa FABRICACIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURAS ESPECIALES, S.A. de Madrid – España, teniendo en cuenta que este producto solicitado a la empresa antes mencionado cumple con las especificaciones solicitadas; el producto inicio su proceso de embarque el día 30.01.14, pasando por ADUANA DEL AEROPUERTO DE MADRID el 31.01.14 tal como consta en el Certificado de Circulación de Mercancías adjunto, el barco con los productos zarpo del puerto de Madrid el día 01/02/2014; y según el tráfico de importación: SERVICIO ANDES se tiene como fecha de arribo al Puerto del Callao el 01.03.14, por lo cual al generarse un desfase en los tiempos de importación no imputables al Contratista, obliga a un retraso en la iniciación de las partidas:
04.06.02 Suministro e Instalación de Revestimiento de Superficie Rugosa para Ciclo vía.
- b. El contratista indica que la demora por terceros en la iniciación de las partidas antes mencionada se ha dado por causas de fuerza mayor e invocando el artículo 200º numeral 3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado considera que dicha demora por terceros no es atribuible a él, dado que el no controla dichos tiempos.
- c. Este hecho obliga a que la partida **04.06.02 Suministro e Instalación de Revestimiento de Superficie Rugosa para Ciclo vía** no estén totalmente ejecutada al 28/02/2014, fecha de término de obra por causas de fuerza mayor atribuibles a terceros.

Por tanto, se ha acreditado técnica y legalmente la ampliación de plazo solicitada, por lo que, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas No. 0074-2014-GAF/MM, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 14, carece de sustento técnico legal.

En ese sentido, dado que nuestra solicitud se encuentra amparada bajo la causal dispuesta en el Art. 200.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consideramos que corresponde a nuestro derecho que se apruebe la ampliación de plazo No. 14 por 30 días calendarios, conforme a lo expuesto.